

PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

Director: Jefe del Departamento de Gobernación.—Palacio de Gobierno.

TOMO LXXXV — PACHUCA DE SOTO, 24 DE NOVIEMBRE DE 1952. — NUM. 44

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de enteros de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

5-1872

Al margen un sello que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.— México.— Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de ampliación de ejidos promovido por los vecinos del poblado denominado LA SALITRERA, Municipio de Alfajayucan, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de 23 de enero de 1937, los vecinos del poblado de que se trata solicitaron del C. Gobernador de la mencionada Entidad, ampliación de ejidos por no serles suficientes las tierras que poseen para satisfacer sus necesidades económicas.

Resultando Segundo.—Turnada la anterior solicitud a la Comisión Agraria Mixta, esta Autoridad instauró el expediente respectivo el 4 de febrero de 1937, habiéndose publicado la citada instancia para conocimiento de las partes interesadas en el número 16 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al 24 de abril del mismo año.

Resultando Tercero.—La mencionada Comisión Agraria Mixta procedió a la formación del censo general y agropecuario del poblado solicitante, diligencia que se llevó a cabo el 14 de noviembre de 1937, con la intervención de solo dos de los representantes de ley en virtud de no haber designado el suyo los propietarios presuntos afectados no obstante que fueron notificados oportunamente para que lo hicieran. En el censo formado se listaron 324 habitantes, 62 jefes de familia y 98 individuos con derecho a parcela ejidal, número que por encontrarse correcto servirá de base a esta sentencia.

Resultando Cuarto.—De los datos técnicos

SUMARIO:

5-1872. — Resolución en el expediente de ampliación de ejidos al poblado de «La Salitrera», Municipio de Alfajayucan, Hgo. 363 364 365 366.

5-2073. — Resolución en el expediente de ampliación de ejidos al poblado de «Dengantzha» Mpio. de Francisco I. Madero, Hgo. 366 367 368 369.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS 369 370.

e informativos recabados por la propia Comisión Agraria Mixta, se llegó al conocimiento entre otros hechos: que las tierras que les fueron concedidas por resolución prosidencial a los vecinos del poblado de LA SALITRERA, no les son suficientes para satisfacer sus necesidades económicas y que la única finca afectable en el presente caso es la de El Astillero, en virtud de que las fincas de Minthó, Taxhangú, El Divisadero, Santa Bárbara, Comodejé y Las Rosas, no son afectables en virtud de haber quedado reducidas a pequeñas propiedades inafectables, después de las afectaciones sufridas para las dotaciones concedidas a diversos poblados de la retoca al predio de El Astillero, que esta finca según constancias del Registro Público de la Propiedad de Huichapan, perteneció al señor Maximino Verduzco desde el año de 1900, habiendo pasado según inscripciones números 44 y 45 de 3 de agosto de 1933 a favor de los señores E. Múzquiz, General Miguel N. Acosta y Coronel Genaro Guajardo; quienes posteriormente el dos de julio de 1934, registraron un fraccionamiento en 33 lotes inscritos a nombre de las siguientes personas: Lote número 22 con superficie de 71-11-00 Hs. al señor Genaro Guajardo; Lote número 27 con 200 Hs. a Ofelia Montemayor de Guajardo; Lote número 28 con 200 Hs. a Dolores Estela Guajardo M.; Lote número 20 con 200 Hs. de temporal a María Ofelia Guajardo M.; Lote número 17 con 200 Hs. de temporal al Dr. Genaro Guajardo M.; Lote número 15 con 200 Hs. de temporal a Guillermo Guajardo C., Lote número 16 con 200 Hs. de temporal a Juan

Miguel Guajardo C.; Lote número 4 con 366-29-71 Hs. a Refugio Chacón G.; Lote número 21 con 71-11 Hs. de riego a Alberto Múzquiz G.; Lote número 2 con 388-24-49 Hs. a Alberto Múzquiz G.; Lote número 7 con 200 Hs. de temporal a Eduardo Múzquiz G.; Lote número 8 con 200 Hs. de temporal a Leopoldo Múzquiz G.; Lote número 6 con 366-29-81 Hs. a Ramón Múzquiz; Lote número 9 con 200 Hs. de temporal a Paula García de M.; Lote número 18 con 200 Hs. de temporal a Oscar Jorge Múzquiz G.; Lote número 11 con 200 Hs. de temporal a Alicia Elda Múzquiz G.; Lote número 19 con 200 Hs. de temporal a María Leticia Múzquiz G.; Lote número 12 con 200 Hs. de temporal a Felipe Rafael Múzquiz; Lote número 5 con 366 Hs., 29 áreas y 71 centiáreas al Licenciado Benito Flores; Lote número 26 con 200 Hs. de temporal a María de Jesús García de F.; Lote número 24 con 200 Hs. de temporal al Dr. Benito Flores; Lote número 25 con 200 Hs. de temporal al licenciado José F. Galasteguí; Lote número 33 con 200 Hs. de temporal a Francisca Schnaider; Lote número 23 con 20-10-33 Hs., 4-66 Hs., 4 Hs. y 4-66-00 Hs., propiedad de Concepción Rivero Schnaider; Lote número 32 con 200 Hs. de temporal a José Luis Rivero S.; Lote número 31 con 200 Hs. de temporal a Carmen Rivero Schnaider; Lote número 20 con 200 Hs. de temporal a Francisco Rivero Schnaider; Lote número 29 con 200 Hs. de temporal a Juan Rivero Schnaider; Lote número 13 con 200 Hs. de temporal a Harold B. Gregory; Lote número 14 con 200 Hs. de temporal a Francisco Gregory Guajardo; Lote número 1 con 308-23-49 Hs. a Francisca Guajardo G.; Lote número 3 con 308-24-49 Hs. a Elvira González de F.; y lote número 10 con 200 Hs. de temporal a Miguel Múzquiz Aldape; en el concepto de que de las investigaciones llevadas a cabo por el Jefe de la Brigada de Ingenieros en Huichapan, dependiente del Departamento Agrario, se desprende que en junta celebrada en la ranchería de la Sabinita, de la misma jurisdicción, el día 14 de octubre de 1937, a la que asistieron el C. Comisario Ejidal del lugar y más del 50% de los ejidatarios del poblado gestor, éstos estuvieron de acuerdo en que tanto por lo que se refiere a la administración y concentración de los productos de la finca, como por lo que toca a la falta de demarcación material en el terreno de las diversas fracciones en que se considera dividida dicha finca, debe considerarse simulado el fraccionamiento, ya que no hay más que un solo administrador para todos los terrenos que constituyen las distintas fracciones; los productos íntegros de las mismas se concentran en el único casco existente y no hay mojoneras ni linderos materiales algunos que demarquen el fraccionamiento, lo que se comprobó con el recorrido que se hizo en la finca y con el dicho del señor Ramón Múzquiz G. quien se presentó según se asienta en el acta levantada al efecto al terminar dicho recorrido,

declarando que efectivamente no existen mojoneras para delimitar las diversas fracciones en que se considera dividida la finca, las cuales solo están separadas por las estacas que dejó el Ingeniero que hizo los trabajos correspondientes; y que está haciendo las gestiones correspondientes encaminadas a distribuir los terrenos de labor entre los peones de la finca a fin de dejar libres los terrenos de agostadero para formar la finca ganadera, cuyas gestiones está ya tramitando, habiendo presentado para comprobar su dicho los siguientes documentos: escritura de arrendamiento, siete fierros marcadores de ganado y solicitud de los trabajadores de la finca, en la que piden que las tierras que se les concedan sean por concepto de colonización; además manifestó que tiene actualmente 1750 cabezas de ganado mayor y 1100 de ganado lanar que son de la propiedad de varios dueños, de acuerdo con los fierros registrados. Además cabe indicar que de acuerdo con la planificación llevada a cabo por el Personal de la Brigada de Ingenieros a que se ha hecho referencia anteriormente, la finca de El Astillero tiene una superficie de 4,682-20 Hs. clasificadas como sigue: 308-20 Hs. de riego, 621-80 Hs. de temporal, 130-32 Hs. de laborable, 2,849-28 Hs. de agostadero para cría de ganado, 635-20 Hs. de monte alto, 137-40 Hs. ocupadas por presas, casco, etc., extensiones equivalentes a 1,475-98 Hs. de riego teórico, las que tienen que distribuirse en el poblado de que se trata y los de Juchitlán, Tlaunilolpan de Zaragoza o Santiago Loma, Bathí, Zequetejé, Xothé, el Jagüey, San Pedro Donijá, La Sabinita y El Astillero, después de respetarse a sus propietarios la Pequeña Propiedad a que tienen derecho, misma que estará integrada por 135-40 Hs. ocupadas por casco, presa, etc., más 100 Hs. de riego.

Resultando Quinto.—Con los elementos anteriores la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 19 de enero de 1938 el cual fué sometido a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien con fecha 21 del mismo mes y año dictó su fallo concediendo a los vecinos de LA SALITRERA una superficie total de 611 Hs. tomadas de la hacienda El Astillero, como sigue: 400 Hs. de agostadero para cría de ganado y 211 Hs. de monte alto. La posesión provisional se dió totalmente el 5 de abril de 1938.

Resultando Sexto.—Turnado el expediente a que se hace mención al Departamento Agrario para los efectos de su revisión y sentencia definitiva, esta Dependencia del Ejecutivo, previo estudio minucioso de las constancias que obran en autos y de los demás datos recabados por la misma, emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario vigente, de conformi-

dad con lo prevenido por el artículo 30. transitorio del mismo Ordenamiento.

Considerando Segundo.—El derecho del núcleo peticionario para obtener ampliación de ejidos, ha quedado demostrado al comprobarse que en el mismo existen 98 individuos con derecho a parcela, los que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades económicas; y porque el propio núcleo no se encuentra comprendido en ninguna de las excepciones a que se refiere el artículo 63 del Código Agrario vigente.

Considerando Tercero.—Respecto al fraccionamiento de la hacienda de El Astillero, llevado a cabo por los señores E. Múzquiz, General Miguel M. Acosta y Coronel Genaro Guajardo, cabe decir que no surte efectos legales para este expediente en virtud de haberse comprobado que dicho fraccionamiento se llevó a efecto con el objeto de eludir la aplicación de las leyes agrarias, ya que dicho fraccionamiento fué hecho entre personas que por sus nombres se deduce que son familiares de los vendedores; y porque la administración de la propiedad es unitaria y la concentración de los productos se hace en el único casco existente en dicha finca sin que haya demarcaciones materiales del fraccionamiento, no obstante que tuvo verificativo desde el año de 1934.

Considerando Cuarto.—Atendiendo a que el fallo del C. Gobernador del Estado de Hidalgo, dictado en este asunto con fecha 21 de enero de 1938, se ajusta en todo a las disposiciones agrarias vigentes; atendiendo asimismo a que el núcleo de que se trata disfruta de las tierras que les fueron concedidas por dicho funcionario desde el 5 de abril de 1938, es innecesario modificar la situación que de hecho existe en el lugar, máxime cuando no se puede aumentar la superficie concedida a dicho poblado, porque dentro del radio legal de afectación no existen otras fincas susceptibles de ser afectadas y la hacienda de El Astillero se reduce a pequeña propiedad al distribuirse las tierras disponibles entre los diversos poblados de la región a que se ha hecho referencia en el Resultando Cuarto de esta sentencia tomando en consideración por último las demás circunstancias que en el presente caso concurren y lo dispuesto por los artículos 85-86, en relación con el 108 y siguientes del Código Agrario vigente, procede confirmar dicha sentencia, concediendo en definitiva por concepto de ampliación, a los vecinos del poblado LA SALITRERA, una superficie total de 611 Hs. de la finca El Astillero para los efectos de esta sentencia debe tenerse como de la propiedad de los señores Múzquiz, Acosta y Guajardo como sigue: 400 Hs. de agostadero para cría de ganado y 211 Hs. de monte alto, destinándose la superficie total concedida para

usos colectivos del núcleo beneficiado y dejándose a salvo los derechos de 98 capacitados que arrojó el censo respectivo a fin de que los ejerciten promoviendo la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 85,86 en relación con el 108 y 115 y demás relativos del Código vigente, el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Es procedente la ampliación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de LA SALITRERA, Municipio de Alfajayucan, del Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se confirma el fallo dictado en este expediente con fecha 21 de enero de 1938 por el C. Gobernador de la mencionada Entidad.

Tercero.—Es de ampliarse y se amplía el ejido del referido poblado de la SALITRERA, con una superficie total de 611 Hs., SEISCIENTAS ONCE HECTAREAS, tomadas íntegramente de la hacienda de El Astillero, propiedad de los señores Múzquiz, Acosta y Guajardo, como sigue: 400 Hs., CUATROCIENTAS HECTAREAS de agostadero para cría de ganado y 211 Hs. DOSCIENTAS ONCE HECTAREAS de monte alto, destinándose la superficie total concedida a los usos colectivos del poblado beneficiado.

Las anteriores superficies pasarán a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario.

Cuarto.—Al ejecutarse el presente fallo deberán respetarse las zonas de protección a los edificios, obras hidráulicas y demás construcciones a que se refiere el artículo 180 del Código Agrario vigente.

Quinto.—Quedan a salvo los derechos de los 98 capacitados que no resultan beneficiados por esta ampliación, a fin de que los ejerciten en los términos del artículo 115 y demás relativos del Código Agrario vigente.

Sexto.—Para cubrir la presente ampliación se decreta la expropiación de las tierras indicadas en el punto resolutivo Tercero y localizadas en el plano aprobado por el Departamento Agrario; los propietarios afectados, podrán solicitar la indemnización correspondiente dentro del término improrrogable y ante la Autoridad que señala el artículo 81 del invocado Código Agrario.

Séptimo.—Quedan extinguidos de pleno de

recho todos los gravámense constituidos sobre las tierras afectadas, excepción hecha de las servidumbres legales que las mismas han venido soportando y las que se establecen en este fallo. Así mismo, quedan sin efecto por lo que se refiere a la extensión expropiada, los contratos, cualesquiera que sea su fecha y naturaleza, que con relación a ellas hubieran celebrado los propietarios afectados.

Octavo.—Este fallo debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender los terrenos que concede al poblado dotado, los cuales quedan sujetos al régimen de propiedad agraria, establecido en el Libro Segundo, Capítulo VII del Código Agrario vigente; por su parte los beneficiados quedan obligados:

a).—A sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica, agrícola y social dicte el Gobierno Federal.

b).—A construir y a conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales en la parte que les corresponda.

c).—A cumplir las disposiciones que dicte la Secretaría de Agricultura y Fomento por lo que se refiere a conservación, restauración y propagación de sus bosques y arbolados.

Por lo tanto, deben cooperar con las Autoridades Municipales, del Estado o de la Federación en caso de incendio de los bosques de su región, estándoles prohibido en términos absolutos ejecutar todo acto que destruya sus bosques o arbolados.

Les será autorizada la explotación de sus bosques cuando la Secretaría de Agricultura y Fomento los haya organizado en Cooperativa Forestal y cuando sean atendidos en caso de que necesiten crédito, por la Institución que señale el Gobierno Federal, quedando prohibido con sanción de nulidad todo acto o contrato que contravenga este punto resolutivo, así como todo acto o contrato de venta o arrendamiento de sus montes en pie y la intervención de personas o empresas extrañas al ejido, en los casos de que se trata.

No se les permitirá ninguna tala en las extensiones de bosques que se hayan declarado o que se declaren Parque Nacional o Reserva Forestal Nacional, en las cuales podrán aprovechar madera muerta, pastos, y esquilmos que no impliquen su perjuicio o destrucción.

Se remitirá un tanto de esta resolución a la Secretaría de Agricultura y Fomento para que esta Dependencia del Ejecutivo, proceda a dictar y a poner en práctica las medidas reglamentarias conducentes.

Noveno.—Inscríbase esta resolución en el

Registro Agrario Nacional y en el de la Propiedad háganse constar las modificaciones que sufre el inmueble afectado por virtud de esta expropiación; publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los once días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

MANUEL AVILA CAMACHO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Rúbrica.

ING. FERNANDO FOGGIO MIRAMONTES, Jefe del Departamento Agrario.—Rúbrica.

Es copia fiel debidamente cotejada con su original.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—México, D. F., a 18 de abril de 1942.—El Secretario General, ING. JULIAN RODRIGUEZ ADAME.—Rúbrica.

5-2073

Al margen un sello que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente sobre ampliación de ejidos promovida por los vecinos del poblado de DENGANTZHA, Municipio de Francisco I. Madero, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escroto de 22 de agosto de 1939, los vecinos del referido poblado de DENGANTZHA, con apoyo en las Leyes Agrarias relativas, solicitaron del C. Gobernador del Estado, ampliación de ejidos, por no serles suficientes las tierras que con anterioridad habían recibido en dotación.

Resultando Segundo.—La anterior solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta respectiva, la cual instauró el expediente el 28 de agosto de 1939, habiéndose ordenado la publicación de dicha instancia con fecha 23 de septiembre del mismo año. La solicitud se hizo también del conocimiento de los CC. propietarios de las fincas presuntas afectables por oficio de 20 de enero de 1940.

Resultando Tercero.—El levantamiento del censo general y agropecuario del lugar se llevó a cabo por la Junta Censal integrada únicamente por dos de los representantes de ley, en virtud de no haber designado el suyo los propietarios afectados, no obstante las notificaciones que les fueron giradas con la debida oportunidad, obteniéndose como resultado 132 habitantes, 36 jefes de familia y 74 capacitados.

Resultando Cuarto.—De los datos técnicos recabados, se llegó al conocimiento de que el núcleo gestor se encuentra ubicado en Jurisdicción del Municipio de Francisco I. Madero, del Estado de Hidalgo, siendo su clima templado; que las lluvias se precipitan entre los meses de junio a octubre; que los principales cultivos son el maíz, el trigo, la cebada y la alfalfa; y que las fincas afectables en el presente caso, son las siguientes:

PROPIEDADES DE LA FAMILIA CRUZ.

—En el Registro Público de la Propiedad aparecen como de la propiedad del C. Gerardo Cruz, los predios El Durazno, Capellania, El Cerrito y El Varal, el primero con 36 Hs. de riego y 0.25 Hs. ocupadas por un corral, el segundo con 19 Hs. de riego, el tercero con 2-25 Hs. de riego y 20 Hs. de cerril y el cuarto con 98-80 Hs. de agostadero para cría de ganado extensiones que convertidas a riego teórico, dan un total de 84-45 Hs. En la misma Oficina del Registro Público aparecen inscritas como de la propiedad de Matilde Cruz, hijo de Gerardo Cruz el predio de San Bartolo, con 36-25 Hs. de riego y 0-75 Hs. que ocupa el casco. En la misma Oficina aparece como propiedad de Hervey Cruz, hijo de Gerardo del mismo apellido el predio de Viborillas, con 6 Hs. de riego y por último, a la señora Santos Santiago, esposa de Gerardo Cruz, le quedan después de las afectaciones que ha sufrido, una extensión de 298 Hs. integrada por 46 Hs. de temporal, 90 Hs. de temporal y laborable, 40 Hs. de agostadero para cría de ganado y 122 Hs. de agostadero cerril que convertidas a riego teórico, hacen un total de 93-25 Hs.

En atención a las disposiciones del Artículo 37 del Código Agrario en vigor, la Comisión Agraria Mixta, designó al C. Ing. Rafael Rodríguez, para que en su representación recabara las informaciones necesarias para conocer las condiciones físicas de las propiedades de la familia Cruz, y como resultado se levantó una acta con fecha 14 de diciembre de 1938 en el poblado de Mixquiahuala de Juárez, del Municipio del mismo nombre, Hgo., en la que se hace constar que dichas propiedades constituyen unidad agrícola, por lo que la expresada Comisión Agraria Mixta distribuyó las tierras disponibles entre los poblados de Progreso, DENZANTZHA y el Rosario.

Resultando Quinto.—Durante la tramitación del expediente el C. J. Matilde Cruz, compareció por diversos escritos alegando que es propietario de dos predios rústicos comprendidos en la labor de San Bartolo con extensión de 27 Hs. de riego en total, que adquirió de la Sra. Micaela Cortés, independientemente de sus familiares, en enero de 1929 y que él personalmente administra y obtiene el producto de su pequeña propiedad con absoluta independencia de sus familiares, por lo que solicita que le sea restituida dicha propiedad.

El C. Gerardo Cruz padre de C. Matilde del mismo apellido, alegó también por escrito en el sentido de que la resolución presidencial ejidal dictada en el expediente de ampliación concedida al poblado Tenango, Municipio de Tezontepec, Hgo., con fecha 30 de marzo de 1938, afectó sus propiedades dándole expresamente como pequeña propiedad inafectable las extensiones de 75-30 Hs. de riego en un lugar llamado Viborillas del Municipio de Francisco I. Madero y 98-80 Hs. de agostadero para cría de ganado en el Rancho de El Varal, y como la superficie de riego le fué afectada provisionalmente para ampliar el ejido de El Progreso, pide que en definitiva se le devuelva dicha extensión acatando el fallo a que se hace mención.

Resultando Sexto.—El 7 de febrero de 1940, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen, sometiéndolo a consideración del C. Gobernador del Estado, quien en esa misma fecha dictó su resolución, confirmándolo y consiguiendo concediendo al poblado petionario, una ampliación de ejidos constituida por 11 Hs. de terrenos de riego que por causa de utilidad pública se tomarían íntegramente de los terrenos concedidos con el nombre de Matilde Cruz. La posesión provisional se dió el 13 de abril de 1940.

Con los elementos anteriores, el Departamento Agrario emitió su dictamen, y

Considerando Primero.—El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario vigente, por haberse iniciado el expediente respectivo, durante la vigencia del propio Ordenamiento.

Considerando Segundo.—La capacidad del poblado solicitante para obtener ampliación de ejidos, ha quedado demostrada al comprobarse que en el mismo existen 74 individuos con derecho a dotación, los que carecen de las tierras que les son indispensables para satisfacer sus necesidades. Que dicho núcleo no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de excepción a que se refiere el artículo 42 del citado Código Agrario, y por último, que la superficie que le fué concedida en dotación al poblado gestor, no le es suficiente para satisfacer sus necesidades económicas.

Considerando Tercero.—Lo alegado durante la tramitación del expediente por los propietarios probables afectados, se toma en consideración en lo procedente conforme a la Ley, por lo que, en esta sentencia se excluye la afectación el predio de J. Matilde Cruz, que se demostró que es pequeña propiedad independiente de las de sus familiares.

Considerando Cuarto.—Tomando en consideración que para la ampliación de que se trata se cuenta solamente con los terrenos de la familia Cruz, exceptuando el predio de J. Ma-

tilde del mismo apellido, y que la superficie disponible de dichas propiedades debe distribuirse entre los poblados de El Progreso. El Rosario y DECANTZHA, por ser la única afectable para tal fin, procede, con fundamento en los artículos 47, 49, 83 y demás relativos del Código Agrario vigente, modificar la resolución dictada en este expediente con fecha 7 de febrero de 1940, por el C. Gobernador del Estado, y conceder al núcleo peticionario por concepto de ampliación de ejidos una superficie total de 114 Hs. de las cuales 25 Hs. serán de temporal y laborable, y 89 Hs. de cerril con 20% de agostadero, que se tomarán íntegramente del rancho de Boxaxne; debiendo respetarse a la finca afectada su pequeña propiedad constituida por 63-25 Hs. de terrenos de riego en los predios El Durazno, Capellanía, El Cerrito y Viñorillas, 98-80 Hs. de agostadero para cría de ganado en el rancho de El Varal, 20 Hs. de terreno cerril en el predio de el Cerrito, y 64 Hs. de cerril con 20% de agostadero en el rancho de Boxaxne, superficies que representan la mínima propiedad inafectable. Con la superficie de labor se formarán 3 parcelas para igual número de capacitados, dejando a salvo los derechos de 71 capacitados, para quienes no alcanza parcela en la presente ampliación a fin de que los ejerciten oportunamente, promoviendo la formación de un nuevo centro de población agrícola.

Considerando Quinto.—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el Territorio Nacional, debe apercibirse a la comunidad beneficiada con esta ampliación, que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por todo lo expuesto, y con apoyo en los Artículos 21, 42 inciso b), interpretado a "contrario sensu", 43, 49, 83 y demás relativos del Código Agrario, el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario resuelve:

Primero.—Es procedente la ampliación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de DENGANTZA, Municipio de Francisco I. Madero, del Estado de Hidalgo.

Segundo.—Es de modificarse el fallo dictado por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo con fecha 7 de febrero de 1940, en el expediente que se resuelve.

Tercero.—Es de ampliarse y se amplía el ejido del referido poblado de DENGANTZA con una superficie total de 114 Hs., CIENTO CATORCE HECTAREAS de terrenos que se tomarán íntegramente del rancho Boxaxne en la siguiente forma: 25 Hs., VEINTICINCO HECTAREAS de terrenos de temporal y laborable y 89 Hs., OCHENTA Y NUEVE HECTAREAS de terreno cerril con 20% de agostadero.

Las anteriores superficies pasarán a poder del poblado beneficiado con todos sus usos, acepciones, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de 71 capacitados para quienes no alcanza parcela ejidal en la presente ampliación para que los ejerciten ante las Autoridades Agrarias correspondientes, promoviendo la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—Al ejecutarse el presente fallo deberán respetarse las zonas de protección a los edificios, obras hidráulicas y demás construcciones a que se refiere el Artículo 54 del Código Agrario en vigor.

Sexto.—Para cubrir la presente ampliación se decreta la expropiación de las tierras indicadas, dejando a salvo los derechos de los propietarios afectados para que reclamen la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

Séptimo.—La presente resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados:

a).—A sujetarse a las disposiciones sobre administración ejidal y organización económica, agrícola y social dicte el Gobierno Federal.

b).—A construir y a conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales en la parte que les concierna.

c).—A cumplir las disposiciones que dicte la Secretaría de Agricultura y Fomento, por lo que se refiere a conservación, restauración y propagación de sus bosques y arbolados.

Por lo tanto deben cooperar con las Autoridades Municipales, del Estado o de la Federación, en todo caso de incendio de los bosques de su región, estándoles prohibido en términos absolutos ejecutar todo acto que destruya sus bosques y arbolados.

Les será autorizada la explotación de sus bosques cuando la Secretaría de Agricultura y Fomento los haya organizado en cooperativa forestal y cuando sean atendidos, en caso de que necesiten crédito, por la Institución que señale el Gobierno Federal, quedando prohibido con sanción de nulidad todo acto o contrato de venta o arrendamiento de sus montes en pie y la intervención de personas o empresas extrañas al ejido en los casos de que se trata.

No se les permitirá ninguna tala en las extensiones de bosques que se hayan declarado que se declaren Parque Nacional o Reserva Forestal Nacional, en los cuales podrán aprovecharse

En el juicio sumario hipotecario seguido por Licenciado Luis Pérez Reguera, como apoderado del Banco Nacional de Crédito Agrícola y Ganadero, S. A., en Orozco, representadas por su madre señora Ana María Orozco, por auto de 5 de diciembre de 1951, convócanse postores para primera almoneda de remate, celebrarse Juzgado Civil de Pachuca, Hgo., a las 11.00 horas del día 15 de diciembre de 1952, del inmueble denominado «Chiltepec», y su anexo «La Cuchilla», ubicados en el Municipio de Zapotlán de Juárez, Hgo., y que pertenecen respectivamente los siguientes linderos: CHILTEPEC, linda al Noroeste en 779 mts., con terrenos de la ex-hacienda de San Ignacio, al Noreste, en 1,428 mts., con terrenos de la ex-hacienda de San Ignacio; al Sur, en 1,858.60 mts., con terrenos de la ex-hacienda de San Javier. El anexo «LA CUCHILLA», linda: al Norte, en 1,370 mts., con el Lote 1 de la Fracción B. de la ex-hacienda de San Javier y al Suroeste en 1,360 mts., con el predio CHILTEPEC, siendo postura legal la que cubra

la cantidad de \$ 7,200.00 (Siete Mil Doscientos Pesos), valor fiscal de los inmuebles.

Este edicto publicaráse por dos veces consecutivas de siete en siete días en Periódico Oficial del Estado, «Sol de Hidalgo» Pachuca, tableros notificadores del Juzgado Civil Pachuca, del de Distrito, Presidencia Municipal de Pachuca y Gobierno del Estado; en tableros notificadores de Presidencia Municipal de Zapotlán y Juzgado Conciliador del mismo lugar.

Pachuca, Hgo., octubre 27 de 1952.—El Actuario.
HILARIO VILLA. 2-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 14 de 1952.—Recibido, noviembre 16 de 1952.

5-2347

JUZGADO CONCILIADOR DE HUICHAPAN

EDICTO.

Candelaria González Vda. de Beltrán, solicita decláresele propietaria prescripción positiva, «Fracción» predio «Sin Nombre», rústico, sito Jonacapa, este Municipio. Colindancias constan expediente.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado y «Renovación».

Huichapan, Hgo., noviembre 8 de 1952.—El Secretario, MARCOS ANZURES TORRES. 2-1

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, noviembre 12 de 1952.—Recibido, noviembre 16 de 1952.

5-2348

JUZGADO CONCILIADOR DE HUICHAPAN

EDICTO.

Eulalia Olguín González, solicita decláresele propietaria prescripción positiva, predio rústico «Sin Nombre», sito Zequetejé, este Municipio. Colindancias constan expediente.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado y «Renovación».

Huichapan, Hgo., a 11 de noviembre de 1952.—El Secretario, MARCOS ANZURES TORRES. 2 1

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, noviembre 12 de 1952.—Recibido, noviembre 16 de 1952.

5-2349

JUZGADO DE 1a. INSTANCIA DEL DISTRITO

DE IXMIQUILPAN

EDICTO.

María Concepción Sánchez Ortega, promueve diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam objeto acreditar derechos propiedad y posesión predio rústico temporal denominado «Zapote» ubicado pueblo Donguinyó, Municipio Alfajayucan, este Distrito, perteneció finada Benita Badillo, cuyas medidas y colindancias obran expediente respectivo.

Convócanse personas se crean con derecho preséntense deducirlo dentro tres días después última publicación Periódico Oficial Estado.

Ixmiquilpan, Hgo., septiembre 11 de 1952.—El Secretario, J. CARMEN AGOSTA MONTAÑO. 2-1

Se publicará por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en «El Observador».

Administración de Rentas.—Ixmiuilpan.—Derechos enterados, noviembre 12 de 1952.—Recibido, noviembre 16 de 1952.

5-2372

JUZGADO CONCILIADOR DE PACHUCA

EDICTO.

Efren Monsalvo, promueve diligencias jurisdicción voluntaria sobre Información Ad-perpetuam objeto acreditar posesión por más de diez años, terreno ubicado Villa Aquiles Serdán esta jurisdicción; medidas y lindas obran expediente formado.

Convócanse personas con mejor derecho preséntense deducirlo al Juzgado.

Pachuca, Hgo., noviembre 12 de 1952.—El Secretario del Juzgado, VICTOR CRUZ GALINDO. 2-

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 17 de 1952.—Recibido, noviembre 20 de 1952.

5-2370

JUZGADO DE 1a. INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN

EDICTO.

Arcadio Martínez, solicita decláresele propietaria mitad del predio «Xithi», sito San José Atlán, este Municipio, colindantes constan expediente.

Huichapan, Hgo., noviembre 14 de 1952.—El Secretario, IGNACIO BARCENA. 2

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, noviembre 18 de 1952.—Recibido, noviembre 20 de 1952.

5-2398

JUZGADO DE 1a. INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN

EDICTO.

Marcelina Pérez, promovió diligencias Información Ad-perpetuam para justificar sus derechos de posesión y propiedad por prescripción del terreno «El Mezquite» ubicado en el Rosario, Hgo., con las colindancias y superficie que constan en el expediente.

Este aviso aparecerá dos veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado, y «Renovación».

Actopan, Hgo., a 25 de agosto de 1952.—El Secretario, Roberto L. García Rivera.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 21 de 1952.—Recibido, noviembre 16 de 1952.

5-2389

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JUAREZ HIDALGO

AVISO

Encuéntrense esta Presidencia calidad mostrador burra parda ocho años edad; burrito prieto ocho años edad; burra tordilla, dos años edad, valuados por los en \$ 25.00, \$ 15.00, \$ 25.00 respectivamente, fierros constan en expediente.

Publíquese dos veces en Periódico Oficial del Estado en cumplimiento de la Ley.

Juárez Hidalgo, noviembre 8 de 1952.—El Presidente Municipal, ARCADIO SALCEDO F.

Recaudación de Rentas.—Juárez Hidalgo.—Derechos enterados, noviembre 10 de 1952.—Recibido, noviembre 22 de 1952.